

RESOLUCION NO.479/96

POR CUANTO: El Decreto Ley No.136 "Del Patrimonio Forestal y la Fauna Silvestre" en su disposición final primera faculta al Ministerio de la Agricultura para dictar las disposiciones complementarias a este Decreto Ley.

POR CUANTO: En el inciso a) del Artículo 5 del citado Decreto Ley No.136, define que corresponderá al Ministerio de la Agricultura adoptar las medidas necesarias encaminadas a la protección, conservación, manejo, utilización racional y desarrollo sostenible de los recursos del patrimonio forestal.

POR CUANTO: El párrafo segundo de su Artículo 3 define que también formarán parte del patrimonio forestal los árboles de especies forestales que, en forma aislada o en grupos, se localicen fuera de las tierras del patrimonio forestal, los que estarán sujetos al régimen de aprovechamiento, conservación y protección que se establece en dicho Decreto Ley.

POR CUANTO: La intensidad de la poda y tala de los árboles de las zonas urbanas se incrementa significativamente sin tener en cuenta las Normas Técnicas que para estos efectos existen y los perjuicios que en el ornato público y en el arbolado y esto provoca.

POR TANTO: En el ejercicio de los deberes, atribuciones y funciones que me están conferidos,

RESUELVO:

ARTICULO 1: Aprobar el Reglamento de Poda y Tala de Arboles en las Zonas Urbanas y otros Arboles Ornamentales, el que se anexa a la presente formando parte integrante de la misma y que entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación.

ARTICULO 2: El Ministerio de la Agricultura y las Direcciones Provinciales de Servicios Comunales, quedan encargados de la divulgación por todos los medios de difusión de lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 3: Que se dé cuenta con copia certificada de la presente a las Direcciones Provinciales de Servicios Comunales y Areas Verdes y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

ARTICULO 4: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA, en el Ministerio de la Agricultura, en la Ciudad de La Habana a los 24 días del mes de septiembre de 1996. "AÑO DEL CENTENARIO DE LA CAIDA EN COMBATE DE ANTONIO MACEO".

Alfredo Jordán Morales  
Ministerio de la Agricultura

## ANEXO

### REGLAMENTO DE PODA Y TALA DE ARBOLES EN LAS ZONAS Y OTROS ARBOLES ORNAMENTALES.

#### CAPITULO I.

#### OBJETIVOS, TERMINOS UTILIZADOS Y ENTIDADES RESPONSABILIZADAS CON LAS ACTIVIDADES DE PODA Y TALA.

ARTICULO 1: El presente Reglamento tiene el objetivo de normar las actividades de poda y tala de árboles en las zonas urbanas y otros de tipos ornamentales.

ARTICULO 2: A los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) ARBOL: Planta perenne leñosa con un tamaño promedio de más de 7 m de altura en la etapa de la madurez y con tronco único y bien definido que sustenta una copa de estructura conformada.
- b) PODA: Corte ejercido a la rama y follaje de los árboles realizada de distintas formas y con distintos objetivos; y también corte de raíces para evitar daños a edificaciones, pavimento, redes sanitarias y otros motivos se deben realizar.
- c) PARTERRE: Espacio de tierra entre la calle y la acera.
- d) MUNON: Porción de 15 a 20 cm que queda en el tronco central del árbol al cortar una rama gruesa.
- e) RAMA: Cada una de las partes en que se divide y sub-divide el tronco o tallo principal de la planta.
- f) FOLLAJE: Conjunto de hojas de los árboles y otras plantas.
- g) ARBUSTO: Planta cuya copa no sobrepasa los 2m.
- h) ZONA DE PROTECCION.

Para voltajes menores.

De 33 Kv 3.65 m a cada lado del eje de la ruta.

A 33 Kv 15 m a cada lado de la ruta.

ARTICULO 3: La Dirección Forestal del Ministerio de la Agricultura en coordinación con las Direcciones Provinciales de Servicios Comunales y Areas Verdes tendrán a su cargo la elaboración de las normas técnico-metodológicas que regirán las actividades de poda y tala de áreas verdes urbanas y ejercerán la función supervisora de su cumplimiento.

ARTICULO 4: LA ejecución de la poda de árboles situados en las áreas verdes y parterres de las zonas urbanas es responsabilidad de las Direcciones Provinciales de Servicios Comunales y se desarrollará por las Unidades Presupuestadas Provinciales y los Establecimientos Municipales de Areas Verdes. Esta actividad podrá ser ejecutada por otras entidades, en casos especiales previa coordinación y autorización del Servicio Estatal Forestal Provincial del Ministerio de la Agricultura.

ARTICULO 5: La poda y tala de árboles se efectuará con la autorización del Servicio Estatal Forestal Municipal y sólo se realizará en los casos y previo cumplimiento de los requisitos que en este Reglamento se establecen.

ARTICULO 6: Los permisos oficiales que se expidan para las podas y talas contendrán la expresión de la actividad autorizada a ejecutar y el lugar y fecha de realización.

## CAPITULO II. DE LA PODA Y TALA

### SECCION PRIMERA DE LA PODA

ARTICULO 7: La poda de arboles se efectuará como parte del mantenimiento necesario para conservar la salud de los mismos, facilitar el crecimiento armónico de la copa y el sistema radicular, propiciar su mayor floración, así como para evitar los daños que puedan ocasionar a las redes técnicas, construcciones y otros elementos civiles o del mobiliario urbano,, garantizando su función decorativa en vtales, jardines y patios.

La poda se realiza de forma sistemática desde que el árbol es joven, teniendo en cuenta el tiempo de crecimiento de las plantas, tipos y periodos de flotación y deshoje y las condiciones ambientales para el desarrollo de las mismas.

Las diferentes especies de arboles, hábitos de crecimiento y

características que en determinados casos hacen que no admitan las podas. Se tendrán en cuenta que la correcta selección de las especies que se siembran en las áreas verdes urbanas.

La poda garantizará así mismo que el follaje quede separado de los cables eléctricos como mínimo 1m.

ARTICULO 8: Las entidades responsabilizadas con la poda, la realizarán con personal especializado (Jardineros-Podadores) que deberán estar debidamente capacitados y evaluados para efectuar tal labor.

ARTICULO 9: Para iniciar el trabajo de poda se analizará previamente el árbol, para decidir qué ramas o partes de las mismas serán seleccionadas de acuerdo al tipo de poda que se ejecutará y el objetivo que se persigue. La poda se realizará de manera gradual para no afectar las funciones vegetativas del árbol, dejando tantas ramas y follaje como sea posible de acuerdo con el propósito de la poda.

ARTICULO 10: Al cortar las ramas gruesas se realizará el primer corte de abajo hacia arriba, profundizándolo hasta la tercera parte del diámetro de la rama para que esta al caer no se desgarre ni arranque la corteza del tronco. El segundo corte se hará a 20 cm del ángulo de inserción del tronco, desde arriba y aproximadamente a 2.5 cm más alejado del tronco que el primero, cercenándose ya la rama.

En los casos de árboles desarrollados con ramas muy gruesas, estas se cercenaran en tantas partes como resulten necesarias para dar el corte del muñón con el fin de disminuir el peso que hay que bajar.

ARTICULO 11: Tipos de podas.

SANITARIA: Las que se realizarán con el fin de eliminar las partes dañadas, secas o enfermas del follaje debiéndose analizar previamente las ramas secas, partidas, podridas o enfermas que resulte necesario eliminar.

SISTEMATICA: Se realizan por requerimientos constructivos u otros servicios, siempre por encima de los 5.50 metros, salvo en el caso en que existan conductores eléctricos o telefónicos por debajo de esta altura, que precisen su realización en que la poda se aplicará en forma de V o de túnel.

En todos los casos de podas sistemáticas se procurará

mantener la mayor cantidad de ramas y follaje que resulte posible.

Requieren ser reportadas para la obtención del permiso correspondiente con diez días en anticipación a su ejecución, a fin de que la entidad facultada a autorizarlas pueda verificar la inspección del lugar a efectuarse.

**DE EMERGENCIA:** Responden a necesidades de los servicios que utilizan redes aéreas y a la interrupción en las líneas ocasionadas por accidentes, fenómenos naturales u otras causas imprevistas.

Requieren ser reportadas a la entidad facultada a autorizarlas, para que esta realice la inspección.

**ARTICULO 12:** Al realizar cualquier tipo de poda ya sea sistemática, sanitaria o de emergencia siempre debe aplicarse la modalidad que resulte más conveniente, teniendo en cuenta los requisitos y propósitos de las mismas.

Siendo dichas modalidades las siguientes:

**EN V:** La ejercida en la parte más alta de la copa con el objeto de que los cables de las redes aéreas pasen sin ser rozadas por el follaje y sin que quede parte de estos sobre ellas. Las ramas se cortarán de modo que se conforme una letra V, cuyo vértice estará situado a una distancia de 2.00 metros por debajo de la línea aérea.

Se ejecutará sólo en árboles cuyas copas tengan forma redonda, semiredonda u ovalada y cuya gran altura no permita hacer una poda de conformación de copa a un metro por debajo de las redes sin provocar mutilaciones. A esta poda se le dará mantenimiento periódico con una frecuencia de cuatro a seis meses, según la época del año.

**EN TUNEL:** La realizada con el objetivo de conformar un túnel libre de follaje en medio de la copa, que permita el paso de las líneas aéreas fundamentalmente las telefónicas. Sólo se ejecutará en casos de árboles con gran desarrollo, cuya altura no permita la conformación de copa a un nivel más bajo sin ocasionar mutilaciones.

**DE RENOVACION:** La ejercida sobre las plantas en determinadas épocas del año según la especie, con el fin de rejuvenecer su follaje y lograr su fortalecimiento general. Debe realizarse anualmente antes de la primavera y puede ser más o menos severa en función de la especie.

**CULTURAL:** La ejercida en el follaje de árboles y arbustos con el propósito de lograr figuras ornamentales. Esta se ejecutará en lugares cuyas características e historicidad así lo requieran y siempre en forma que no se altere la figura establecida y para ello se recortarán las ramas que hayan crecido sobrepasando los límites de las mismas.

**DE CONFORMACION:** La ejercida en los árboles con el fin de limitar la altura de la copa mediante el corte y la conformación de las rama superiores y el eje principal de la planta, según el tipo de ramificación que la misma posea. Debe realizarse semestralmente.

**DE ELEVACION DE COPA:** La ejercida en los árboles con el objetivo de aumentar la distancia entre suelo y las ramas más bajas.

La poda de elevación de copa en el caso del arbolado de las vías públicas, deberá practicarse de manera tal que la copa se conforme a partir de dos o más metros de altura con el fin de evitar que transeúntes o vehículos se golpeen con las ramas, además de permitir el paso de las brisas. En consecuencia se seleccionarán para el corte todas las ramas que se encuentren a menos de dos metros de distancia del suelo.

Las ramas se cortarán desde la base y la cantidad de cortes a efectuar en cada una, estará en dependencia de su longitud y peso.

Se tendrá especial cuidado en que no queden muñones y que los cortes dejen cicatrices del menor tamaño posible, ya que quedarían completamente visibles.

**DE COMPENSACION:** La ejercida sobre la copa de los árboles cuando la misma manifiesta un desarrollo desigual tanto, por una poda anterior mal ejecutada, como por el crecimiento de algunas ramas más que otras o porque las mismas nacen en una sola dirección.

Para la poda de compensación de copa, se seleccionará para el corte las ramas gruesas o de gran longitud que evidentemente desequilibren el peso del árbol. Este análisis se repetirá en diferentes planos verticales cuyo centro es el tronco, de modo que el equilibrio se logre radialmente.

Para la compensación de la copa con el sistema radicular,

cuando éste haya sido podado se dará a la copa dimensiones similares del diámetro que alcancen las raíces, de manera que no haya desequilibrio entre el peso de la copa y el sistema de sostén del árbol.

Independientemente de que la poda de raíces se haya ejecutado en un sólo sector del sistema radicular, la poda de copa se hará alrededor de todo su diámetro, para evitar irregularidades y descompensaciones de su volumen.

**DE CLAREO:** La ejercida en los árboles con el objetivo de disminuir la densidad del follaje y permitir una mayor filtración de los rayos solares.

En la poda de clareo, al seleccionarse las ramas para el corte tendrá en cuenta: si el follaje es demasiado denso, las que pueden ser cortadas completas sin que dejen totalmente descubierta una parte de la copa y las ramas secundarias que pueden ser cortadas en lugar de una rama gruesa sin que dejen totalmente descubierta una parte de la copa.

La cantidad de follaje y ramas que cortará está en dependencia de la densidad que posea el árbol y el objetivo que persiga este tipo de poda: disminución de sombras a edificaciones o para crecimiento de césped debajo del árbol entre otras.

**DE CORTINA:** La ejecutada en el follaje que crece sobre la vía mediante la realización de cortes en un plano imaginario perpendicular al plano de la calle, partiendo del contén. Esta poda sólo se ejecutará en casos de imperiosa necesidad, puesto que descompensa la copa.

Para la poda de cortina se realizarán los cortes de todas aquellas ramas que sobresalgan del nivel del borde de la acera, tanto de las principales como de las secundarias y las ramillas más finas. La parte opuesta de los árboles en cortinas será podada también.

La poda de cortina se realizará a todos los árboles comprendidos en el tramo de la vía en cuestión, al mismo nivel, de modo que todos los cortes conformen un mismo plano.

Al terminar una poda de cualquier tipo, se comprobará si la copa ha quedado descompensada. De ser así, se hará la poda de compensación.

## SECCION SEGUNDA DE LA TALA

ARTICULO 13: Queda prohibida la tala de árboles dentro del área urbanizada de la ciudad, excepto:

a) En los casos de mejoramiento de árboles secos, enfermos o perjudiciales que haya necesidad de talar. Este trabajo será ejecutado por las Direcciones Provinciales de Servicios Comunales o por otras personas naturales o jurídicas autorizadas al efecto por el Servicio Estatal Forestal Provincial.

b) En las situaciones de emergencia producidas por desastres u otras causas, que hagan necesario proceder a la tala inmediata de árboles que ofrezcan peligro sobre instalaciones y servicios públicos las entidades encargadas de garantizar dichos servicios podrán proceder a la tala de emergencia debiéndose cumplir lo establecido en el Artículo 16 del presente reglamento y en todos los casos responderán porque tales trabajos hayan estado plenamente justificados y puesto en conocimiento de la instancia correspondiente antes de las 12 horas posterior al hecho, para su conocimiento y efectos procedentes.

ARTICULO 14: La tala de árboles sólo se realizará en los casos que resulte imprescindible eliminarlos, bajo el control y la autorización del Servicio Estatal Forestal Municipal, el que previa inspección, determinará si procede o no su ejecución.

ARTICULO 15: Toda persona natural o jurídica que sea autorizada a talar árboles, estará obligada, a firmar un convenio que lo comprometerá a plantar a escala de 5 por cada árbol sacrificado, contemplará además que en todos aquellos casos que exista la posibilidad de ser moteado así se haga. Para ello recibirán de las Direcciones Provinciales de Servicios Comunales la asignación del área para la plantación y el asesoramiento técnico, así como también las posturas de árboles necesarios.

## CAPITULO III DE LOS DESECHOS

ARTICULO 16: Los desperdicios provenientes de podas o talas

realizadas en áreas verdes por los autorizados serán recogidos el mismo día con medios propios del ejecutante y conducidos hasta los lugares establecidos para su disposición final.

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS ANTERIORES

ARTICULO 17: La tala en inversiones que se ejecuten en tierras del patrimonio forestal plantadas con especies de alto valor económico o en bosques con valor ecológico, requerirán de un estudio o análisis ambiental que identifique las ventajas o perjuicios que pueda ocasionar su tala, debiendo cumplir lo reglamentado para el proceso inversionista.

ARTICULO 18: Se prohíbe la siembra de árboles en zonas urbanas, en que existan líneas aéreas. En estos casos solamente se autoriza sembrar dentro de la zona de protección, plantas ornamentales, cuya altura máxima no alcance los 3 m.

ARTICULO 19: A los infractores de lo dispuesto en este reglamento les serán aplicadas las medidas administrativas establecidas para cada caso, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda según lo disponga la legislación vigente.

ARTICULO 20: Las infracciones de lo dispuesto en este reglamento serán conocidas y sancionadas por los inspectores autorizados para ello y de conformidad con las regulaciones establecidas al efecto.